Ley No. 222, que modifica el párrafo del Art. 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad.
(G. O. No. 8854, del 27 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 222

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Párrafo del Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por la Ley No. 208, de fecha 2 de abril de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.— Los Miembros del Consejo Directivo deberán ser dominicanos, de reconocida capacidad y solvencia moral en sus respectivas actividades, mayores de 25 años de edad, o tener 8 años de haber sido naturalizados. No podrán ser Miembros del Consejo Directivo, los que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los incursos en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la presente ley;

b) Los que se encuentren desempeñando cualquier otra función o empleo en la Administración Pública, con excepción del ejercicio de la docencia;

c) Las personas que estuvieren sub-judice o cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes;

d) Las personas que sean parientes hasta el cuarto grado inclusive, por consanguinidad, o hasta el segundo por afinidad o alianza, de cualquier funcionario o empleado de la Corporación o que tengan intereses en sociedades comerciales ligadas a las actividades de la empresa; y

e) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces.

Los Miembros del Consejo Directivo que con posterioridad a su designación resultaren afectados por alguna de estas causas cesarán en sus funciones y serán reemplazados de inmediato".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 25 de Abril de 1964.

---

Resolución No. 223, del Triunvirato, que aprueba un contrato celebrado entre el Estado y el señor Jorge C. Díaz Molina, sobre la concesión del derecho de exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas.

(G. O. No. 8854, del 27 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 223

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 14, de la Constitución de la República;